

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; a 29 de mayo de 2017.

**C. DIP. JOSE ANTONIO P. DE LA VEGA ASMITIA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita Diputada Hilda Santos Padrón integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua dulce es un recurso vital para la humanidad y está presente en todas sus actividades sociales, económicas y ambientales. Es el requisito para la existencia de vida en nuestro planeta, es un factor que influye en el desarrollo social y tecnológico, en el bienestar social, en la cooperación o conflictos, es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



Es de considerarse que a pesar de que hay suficiente reserva de agua dulce para satisfacer las necesidades de la población mundial, su distribución no es equitativa y en algunos casos es desperdiciada, contaminada o afectada por una gestión inapropiada produciendo efectos perjudiciales para las comunidades dando como resultado que un gran número de regiones sufran escasez de agua en el mundo actual. Cerca de una quinta parte de la población mundial (1.200 millones) habita en áreas que enfrentan escasez de agua, y otro cuarto de la población mundial (1.600 millones) enfrenta recortes en el suministro de agua por insuficiencia de infraestructura para abastecerse de agua de los ríos y acuíferos (NU, 2005).<sup>1</sup>

Aunado a esto, la escasez de agua puede empeorar a causa del cambio climático y fenómenos como la acelerada urbanización, el incremento en la intensidad de las actividades agrícolas, afectando así la disponibilidad de los recursos de agua dulce. El deterioro de la calidad del agua la vuelve no apta para el consumo humano disminuyendo su abundancia y provocando efectos nocivos en la salud de quienes la consuman en esas condiciones.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha señalado que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, lo que implica entre otras acciones importantes el adoptar una estrategia y un plan de acción integral sobre agua, que incluyan indicadores para evaluar los progresos alcanzados, y que presten especial atención a los grupos marginados.

Ahora bien, en México el reconocimiento del derecho al agua, como un derecho humano, elevado a rango constitucional mediante la reforma al artículo 4° publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 2012, es punto de partida en la consolidación de preceptos que hacen posible el que ese vital líquido sea proveído de manera universal.

El agua debe ser considerada integralmente con los demás recursos que le dan sustentabilidad para posibilitar el cumplimiento de servicios y fines ambientales que son imprescindibles para el mantenimiento de la biodiversidad y de los ecosistemas, que necesariamente impacta en la calidad

<sup>1</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002475/247553s.pdf>



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



de vida. En función de la enorme importancia que tiene el agua para garantizar nuestra supervivencia y la sustentabilidad de los ecosistemas, es necesaria la participación decidida de gobernantes y gobernados, basada fundamentalmente en el cuidado y consumo racional del agua.

El Agua es hoy tema de seguridad nacional y elemento imprescindible en todas las áreas del quehacer humano, factor fundamental para alcanzar la sostenibilidad de la sociedad. Las condiciones físicas actuales de los sistemas de agua entubada, drenaje y alcantarillado impiden mantenerlos en funcionamiento continuo. La cobertura estatal en el servicio de agua potable es de 87.79% en alcantarillado del 55.63% y se cubre solo en un 40% el tratamiento y saneamiento de aguas residuales.<sup>2</sup>

Tabasco tiene un estrecho vínculo con el agua, como una característica inherente y sumamente particular de la entidad. El agua es uno de nuestros recursos más abundantes, su presencia ligada a la vida de la población desemboca en prácticas que al correr de los años se han convertido en parte de un patrimonio cultural que da cuenta de la relación viva que se efectúa entre la sociedad y este vital recurso.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su eje rector número 7 sobre *Protección Ambiental aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales y energía con enfoque de gestión de riesgo*, en su objetivo 7.2 plantea mejorar los instrumentos para la prevención y control de la contaminación del ambiente y la conservación de los recursos naturales, sin embargo no se establecen estrategias y acciones claras y precisas dirigidas al tema del agua, considerando el hecho de que Tabasco se encuentra ubicado dentro de la región con el mayor escurrimiento acuoso durante el año, por donde se desagua la tercera parte del agua superficial de México y que por su importancia constituye el séptimo sistema fluvial en el mundo<sup>3</sup> no debemos abusar del uso y aprovechamiento de este recurso y si potenciar las acciones y objetivos que permitan seguir conservando esta riqueza natural.

---

<sup>2</sup> Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), 31 de diciembre de 2012.

<sup>3</sup> Guía México: 2003; 51.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



Por estas razones, es de suma importancia la implementación de programas que apunten a la protección del medio ambiente natural, la conservación de los recursos hídricos y su eficiente gestión, buscando mecanismos que permitan contribuir de forma significativa a la comprensión y manejo de la calidad del agua a través del apoyo a la mejora de la gobernanza, planeación y uso eficiente de los recursos hídricos. Además, promoviendo instrumentos de participación y toma de conciencia de las partes interesadas orientados al cuidado y uso del agua.

En tal sentido, la presente iniciativa busca impulsar medidas mediante el fomento a la cultura del agua, la promoción y concientización sobre su manejo sustentable y su gestión integral, que permitan que el Gobierno del Estado contemple la inclusión de medidas para su mejor administración y manejo eficiente.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Tabasco**

#### **CAPÍTULO I Del objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**Comisión:** La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) del Estado;

**Consejo:** el Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;

**Entidades privadas:** comprende todas aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y la población en general;

**Entidades públicas:** los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales;

**Estado:** el Estado de Tabasco;

**Recomendación:** documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

**Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco; y

**Uso racional del agua:** Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DE AGUA**

**ARTÍCULO 3.-** El Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua;

II.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;

III.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura del cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;

IV.- Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de cuidado del agua;

V.- Realizar los diagnósticos a fin de identificar las condiciones de consumo del agua en el Estado y el uso racional de la misma;

VI.- Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

VII.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;

VIII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de cuidado del agua;

IX.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;

X.- Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XI.- Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua;

XII.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua; y

XIII.- Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes para el cumplimiento del objeto de esta ley.

**ARTÍCULO 5.-** Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos establecidos en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 6.-** El Titular del Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional de energía, previa opinión del Consejo.

**ARTÍCULO 7.-** Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA**

**ARTÍCULO 8.-** Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, el Titular del Ejecutivo creará un Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua.

El Consejo fungirá como un Órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado, mismo que será presidido por el Titular del Ejecutivo o por quien éste designe para tal efecto y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua y podrá integrarse por lo menos con un representante de los siguientes sectores de la sociedad:

I.- Asociaciones industriales y comerciales;

II.- Organismos no gubernamentales;

III.- Instituciones de educación básica, media y/o superior;

Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica; y

Ciudadanos que acrediten conocimiento académico en la materia.

El Titular del Ejecutivo realizará la designación de los representantes de los sectores a que se refieren las fracciones anteriores, previa emisión de convocatoria.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;

II.- Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción V del artículo 3 de la presente ley;





Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



- III.- Conocer el programa anual de actividades del Consejo que para tal efecto se establezca;
- IV.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del uso racional del agua;
- V.- Proponer al Titular del Ejecutivo la implementación de una semana anual del agua en el Estado, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua;
- VI.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII.- Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y
- VIII.- Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requieran. En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un periodo de tres años, reelegible, a un secretario técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo; previa autorización del Titular del Ejecutivo o miembros del Consejo;
- II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III.- Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV.- Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V.- Dar trámite a las disposiciones y acuerdos emanadas de las sesiones del Consejo;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo;

VII.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones; y

VII.- Las demás que establezca esta ley, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Las sesiones del Consejo serán validas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 13.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA**

**ARTÍCULO 14.-** El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el uso racional del agua a través del esfuerzo y el compromiso de las entidades públicas y privadas para consolidar de manera integral una cultura social e institucional de cuidado de este recurso;

II.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;

III.- Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua;

IV.- Fomentar la formación y capacitación en materia de cuidado y uso racional del agua, en las entidades públicas y privadas;

V.- Impulsar la colaboración de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua;

VII. Promover la realización de estudios y diagnósticos para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el estado;

VIII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;

IX. Focalizar dichas medidas y prácticas de uso racional del agua, atendiendo las características específicas de las regiones, municipios, sectores y actividades productivas;

X. Promover la participación permanente de instituciones de educación superior e investigación y especialistas reconocidos en la materia para su implementación y su evaluación periódica y dado caso, su actualización;

XI. Promover entre la población en general y los sectores productivos el uso de equipos y accesorios hidráulicos de bajo consumo;

XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



XIII. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;

XIV. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;

XV. Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de una cultura ambiental y una educación en torno al cuidado del agua;

XVI. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance en el Estado y de manera específica en los sectores productivos y entidades públicas y privadas, en el uso racional del recurso;

XVII. Incentivar y premiar el uso racional del agua con el fin de promover la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado; y

XVIII. Los demás que determine Consejo y el Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

**ARTÍCULO 16.-** El Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y deberá difundirse en los medios de comunicación de la entidad que para tal efecto acuerde el Consejo.

**ARTÍCULO 17.-** Las Autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta Ley, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Estatal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA**

**ARTÍCULO 18.-** Las autoridades del agua promoverán las medidas y acciones necesarias para proteger los recursos hídricos del Estado, en cantidad y calidad, y coadyuvarán con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas relacionados.

**ARTÍCULO 19.-** Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

**ARTÍCULO 20.-** Las autoridades del agua, impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el manejo sustentable en el proceso de gestión integral del agua.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL FOMENTO A LA CULTURA Y CUIDADO DEL AGUA**

**ARTÍCULO 21.-** El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 22.-** Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:

- I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche o desperdicio;
- II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



- III. El respeto por los recursos naturales y los ecosistemas, y su participación activa en el manejo sustentable del agua;
- IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y
- V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.

**ARTÍCULO 24.-** Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I.- Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;
- II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional todas sus formas y manifestaciones;
- III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua; ¿obras publicas?
- IV.- Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y
- V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua.

**ARTÍCULO 25.-** Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO**

**ARTÍCULO 26.-** El Titular del Ejecutivo, la Comisión, el Consejo y los municipios, bajo las modalidades y condiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable, promoverán la participación de los sectores social y privado en:

I.- La construcción de obras hidráulicas y proyectos relacionados con los servicios;

II.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial, de la infraestructura hidráulica destinada a la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

III.- El financiamiento para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de obras hidráulicas;

IV.- La medición y cobranza de los servicios que prestan los prestadores de los servicios; y

V.- El desarrollo de programas o aplicaciones de carácter tecnológico que permita el uso estratégico de tecnologías de la información dentro de los trámites y servicios que prestan la Secretaría, la Comisión, los municipios y los organismos operadores.

VI.- Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 27.-** Las entidades públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios que se destaquen por su conducta en el cuidado y uso racional del agua, podrán ser considerados para el otorgamiento de reconocimientos establecidos en el Programa Estatal; del mismo modo, para incentivar dicha conducta, se le podrán otorgar estímulos fiscales de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Estado.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



**ARTÍCULO 28.-** Las entidades públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y la población en general están obligadas a aplicar el Programa Estatal con el fin de obtener conocimiento y consciencia del uso racional de este recurso pero sobretodo, para lograr el uso eficiente y ahorro del agua en todas sus instalaciones, viviendas y actividades.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD"**

**DIP. HILDA SANTOS PADRÓN**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**